REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00756**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COOPDESOL"** contra **MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ DE MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 86105

1. Por **$17'040.285,oo** M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **$5'832.732,oo** Por intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr